

Contestación de demanda

victor hugo ruiz carvajal <ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com>

Jue 26/08/2021 10:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; cootranspatia112008@hotmail.com <cootranspatia112008@hotmail.com>; arielsantos314@hotmail.com <arielsantos314@hotmail.com>; rosaenrqueznavia@gmail.com <rosaenrqueznavia@gmail.com>; camicad10@hotmail.com <camicaad10@hotmail.com>; pintac480@gmail.com <pintac480@gmail.com>; camilocaicedonatalia@gmail.com <camilocaicedonatalia@gmail.com>; carbalant@gmail.com <carbalant@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA DE CONCILIACION 00369-2021.pdf; Contestación de demanda por Cootranspatia_compressed.pdf; Cert. exixt. y rep legal Cootrnspatia_compressed.pdf; Fotografias vehiculos siniestrados_compressed.pdf; lpat_compressed.pdf; Poder transportadora_compressed.pdf;

Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO – PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandante: MEIBE OLIVEROS ANGULO.

Demandados: COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ALLIANZ SEGUROS S.A, ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

Radicado: 2021-00028-00

Asunto: Contestación Demanda

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico de notificación: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, persona jurídica identificada con Nit. No. 817000483-8 con domicilio en El Patía, El Bordo – Cauca, entidad demandada en el proceso en referencia, de conformidad con el poder otorgado al suscrito, por medio del presente correo me permito contestar la demanda de la referencia, para lo cual ruego se tengan en cuenta los de archivos adjuntos.

En igual sentido en este mismo correo envío la contestación, pruebas y anexos de la misma a todas las partes del proceso conforme a lo requerido por la Ley.

Nota por este correo se vuelve a presentar la contestación de demanda por parte de la transportadora COOTRANSPATIA, ya que en la que se presentó anteriormente, no se envió a todas las partes y sus apoderados y por lo tanto ruego tener en cuenta la presente contestación de demanda con sus pruebas y anexos.

Cordialmente,

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.

C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)

T.P. No. 125.621 del CSJ.

Cel. 3113588580



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO – PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

Demandante: **MEIBE OLIVEROS ANGULO.**

Demandados: **COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A, ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.**

Radicado: 2021-00028-00

JORGE ISAAC MIER JARABA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.044.447 de La Gloria – Cesar, residente en El Patía, El Bordo - Cauca, actuando en condición de gerente y representante legal de La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA, persona jurídica identificada con Nit. No. 817000483-8 con domicilio en El Patía, El Bordo – Cauca, entidad demandada en el proceso en referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico de notificación: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, para que en nombre y representación de la demandada COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA, asuma, continúe y lleve hasta el final la defensa y representación judicial de sus intereses dentro del proceso verbal declarativo en referencia.

El apoderado queda facultado ampliamente para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, denunciar el pleito, excepcionar e interponer recursos, presentar incidentes y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento del mandato, de conformidad a lo reglado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

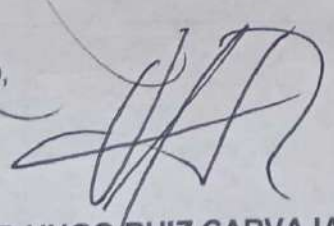
Sírvase señora Juez concederle personería al apoderado judicial para actuar de conformidad a este memorial poder.

Atentamente,


JORGE ISAAC MIER JARABA.

C.C. No. 5.044.447 de La Gloria – Cesar.

Acepto,


VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.

C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)

T.P. No. 125.621 del CSJ.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5275752

En la ciudad de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Patía (El Bordo), compareció: JORGE ISAAC MIER JARABA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5044447, presentó el documento dirigido a A QUIEN PUEDA INTERESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmww7wp5mg6
24/08/2021 - 08:56:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESMERALDA HURTADO VÁSQUEZ

Notario Único del Círculo de Patía (El Bordo), Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmww7wp5mg6



Acta 4



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:09 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN X1VQ66WQQm

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 817000483-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN

DOMICILIO : PATIA (EL BORDO)

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000040

FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 08 DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 13 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 13,500,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 3B NRO. 1-34 BRR CENTRO

BARRIO : LA CENTRAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 19532 - PATIA (EL BORDO)

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8261418

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3136729913

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootranspatia112008@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 3B NRO. 1-34 BRR CENTRO

MUNICIPIO : 19532 - PATIA (EL BORDO)

BARRIO : LA CENTRAL

TELÉFONO 1 : 8261418

TELÉFONO 3 : 3136729913

CORREO ELECTRÓNICO : cootranspatia112008@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:09 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN XtVQ66WQQm

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
cootranspatia112008@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 13 DE JUNIO DE 1996 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE JULIO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PATIA TRANSPATIA.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 13 DE JUNIO DE 1996 DE LA OTROS NO CODIFICADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE JULIO DE 1996, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 13 DE JUNIO DE 1996 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NUMERO: 00000110 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 30 DE MARZO DE 2000 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6086 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE MARZO DE 2001, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PATIA A EL BORDO-PATIA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PATIA TRANSPATIA
Actual.) COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 30 DE MARZO DE 2000 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6086 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE MARZO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PATIA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:09 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN XtVQ66WQm

TRANSPATIA POR COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DEL CAUCA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	19970209	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS		RE01-2332	19980706
AC-5	20000330	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-6086	20010320
AC-5	20000330	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-6086	20010320
AC-5	20000330	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS		RE01-6086	20010320
DP-1	20031104	ASAM GRL SOCIOS	PATIA BORDO	(ELRE01-12483	20050303
AC-9	20060330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PATIA BORDO	(ELRE01-14730	20060421

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA, POR ACUERDO, ES PRODUCIR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO Y RADIO DE ACCION Y CATEGORIAS, CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL COMPLETO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE ABARQUE LA COMPLEJA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, ENTRE OTRAS, ESPECIALMENTE LAS SIGUIENTES: 1. COMPRAR, VENDER O IMPORTAR REPUESTOS, INSUMOS, CHASIS Y VEHICULOS. 2. PRODUCIR Y/O ADQUIRIR, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR INSUMOS, REPUESTOS, VEHICULOS, Y ACCESORIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA PRODUCCION Y PRESTACION DEL SERVICIO, Y SUMINISTRARSELOS PREFERENCIALMENTE A SUS ASOCIADOS. 3. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA SER DESTINADOS AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. CONSTITUIR FONDOS ESPECIALES, DEPOSITOS DE AHORROS, CONCEDER CREDITOS, AFIANZAR Y AVALAR A SUS ASOCIADOS, ESPECIALMENTE PARA LA COMPRA DE CHASIS, VEHICULOS, CARROCERIAS Y REPARACION DE AUTOMOTORES VINCULADOS A LA COOPERATIVA. 5. ADQUIRIR O CONTRATAR TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA DOTAR A SUS ASOCIADOS DE SERVICIOS SOCIALES ESENCIALES TALES COMO: VIVIENDA, EDUCACION, ALMACENES DE VIVERES, MOBILIARIO, VESTUARIO, ELECTRODOMESTICOS, DROGAS, RESTAURANTES, COLONIAS VACACIONALES, MAUSOLEOS, O SIMILARES, ATENCION MEDICA Y ODONTOLOGICA, ESCUELA ESPECIALIZADA PARA CONDUCTORES, SEGUROS DE VIDA Y OTROS, Y EN GENERAL TODO LO NECESARIO O INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL COOPERATIVO. 6. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES, PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:09 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN X1VQ66WQQm

DEL SERVICIO. 7. CREAR FONDOS Y/ O CONTROLAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS. 8. PROVEER SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE TALLERES PROPIOS O CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO. 9. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS. 10. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. 11. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 12. LA COOPERATIVA PRESTARA PREFERIBLEMENTE, LOS SERVICIOS, EN OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, A LOS ASOCIADOS, SIN EMBARGO POR RAZONES DE INTERES SOCIAL, O BIENESTAR COLECTIVO, PODRAN EXTENDERSE ESOS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. 13. FOMENTAR Y PROMOVER EL AHORRO DE LOS ASOCIADOS EN TODAS SUS MODALIDADES. PARAGRAFO 1°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, MEDIANTE ACUERDOS, REGLAMENTARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS AQUÍ ENUMERADOS, EN LA MEDIDA DE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y DE QUE LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA PERMITAN SU VIABILIDAD ECONOMICA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GALINDEZ PEÑA ADIEL	CC 10,690,093

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3018 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GONZALEZ IBARRA GILBERT EUGENIO	CC 1,061,749,668

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO ADMINISTRACION	DE LA ENCARNACION HOYOS EMIR	CC 34,673,217

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:09 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN X1VQ66WQm

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO ADMINISTRACION	CORDOBA ALEGRIA JOSE RICARDO	CC 10,693,166

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3018 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO ADMINISTRACION	BERMUDEZ DE TORRES LUCRECIA	CC 25,602,387

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	HOYOS ROJAS BLANCA NUVIA	CC 34,317,411

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	IBARRA BOLAÑOS ARISTOBULO	CC 76,263,415

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	JIMENEZ JOJOA PANTALEONA	CC 25,587,589

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO	SOLANO SOLIS JHON JAMES	CC 10,692,548



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:09 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN X1VQ66WQQm

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1758 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	TELLEZ FERNANDEZ HENRY ALFONSO	CC 4,733,268

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20282 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MIER JARABA JORGE ISAAC	CC 5,044,447

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA GERENCIA; SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES FUNDAMENTALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. ELEGIR EN SU SENO UN PRESIDENTE UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES, EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y EL DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS CUALES REGIRAN A RESERVA DE LAS MODIFICACIONES QUE ELLA INTRODUZCA. 2. CUMPLIR LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y ASEGURAR LA COORDINACION EN LA EJECUCION DE LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA. 3. ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LOS PROYECTOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, CUANDO ESTAS SEAN OBLIGATORIAS, NECESARIAS O INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 4. ESTUDIAR Y APROBAR LOS INFORMES QUE DEBAN PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LA FIJACION DE APORTES EXTRAORDINARIOS O EL INCREMENTO DE LOS APORTES ORDINARIOS. 6. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LOS ESTADOS FINANCIEROS, PARA SER SOMETIDOS CON SU CONCEPTO A LA ASAMBLEA GENERAL. 7. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA PRESENTADO POR EL GERENTE Y REVISOR FISCAL, Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION, Y AUTORIZAR LOS GASTOS QUE FUEREN NECESARIOS. 8. APROBAR LA PLANTA DE PERSONAL, SU CORRESPONDIENTE REGIMEN LABORAL Y ESTABLECER LAS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. 9. NOMBRAR AL GERENTE, FIJARLE SU REMUNERACION Y ORDENAR A TRAVES DE SUS MANDATARIOS LA CELEBRACION Y/O EJECUCION DE LOS ACTOS NECESARIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES. 10. AUTORIZAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CUANDO EXCEDAN LAS FACULTADES DEL GERENTE. 11. APROBAR LA ADMISION O RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO DECRETAR LAS SANCIONES DE LOS MISMOS, CUANDO EXCEDAN LAS FACULTADES DEL GERENTE. 12. EXPEDIR Y MODIFICAR LOS REGLAMENTOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, FONDOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 13. EXIGIR LA CONSTITUCION DE FIANZAS, QUE DEBAN PRESENTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:10 **** **Recibo No.** S000601059 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN X1VQ66WQQm

14. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE, PARA CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA EL MONTO DE DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y AQUELLAS QUE NO ESTEN PRESUPUESTADAS O CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. 15. CUANDO LAS COOPERATIVAS SON NUEVAS O ESCASAS DE RECURSOS PUEDEN ENVIAR UNA SOLICITUD A LA CAMARA DE COMERCIO, PARA QUE LE DEN UN PLAZO DE UN AÑO PARA NOMBRAR UN REVISOR FISCAL EN PROPIEDAD. 16. ESTABLECER POLITICAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 17. ESTUDIAR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE PRESENTEN LOS DIFERENTES COMITES. 18. AUTORIZAR LA DESVINCULACION DE LOS VEHICULOS INSCRITOS EN LA COOPERATIVA, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN. 19. DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES QUE ESTIME NECESARIO, Y LOS CONCILIADORES QUE A EL CORRESPONDA PARA LA INTEGRACION DEL COMITÉ DE CONCILIACION. 20. AUTORIZAR LA ADQUISICION Y LA ENAGENACION DE LOS BIENES INMUEBLES Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS, EL GERENTE PODRA CONTRATAR HASTA DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y EL CONSEJO HASTA VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y EN ADELANTE SE TENDRA QUE CITAR A ASAMBLEA GENERAL. 21. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO CUANDO SEA PERTINENTE Y FACULTAR AL GERENTE PARA QUE ADELANTE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. 22. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS O CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE ELLO CREE SITUACIONES DE PRIVILEGIO A FAVOR DE NINGUN ASOCIADO. 23. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL. 24. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL INFORME ANUAL DE LABORES Y PRESENTARLE EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO. 25. REMOVER AL GERENTE POR FALTAS COMPROBADAS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN CUMPLIMIENTO DE ESTA FACULTAD SE RENDIRA INFORME ESPECIAL A LA ASAMBLEA GENERAL. 26. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EN LO RELACIONADO A: RUTAS HORARIOS, ASPECTOS TECNICO MECANICOS Y DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 27. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE DESCENTRALIZACION DEL REGIMEN DE DELEGACIONES AUTORIZACIONES. 28. EN GENERAL, TODAS LAS DEMAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR LEY Y POR ESTATUTOS, COMO ORGANO DE ADMINISTRACION, Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE LA COOPERATIVA. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA DIRECCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. IGUALMENTE EJECUTARA Y SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. NOMBRAR, DAR POSESION, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE SU COMPETENCIA EN LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA Y REMUNERACION FIJADA, PREVIA APROBACION RESPECTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. SANCIONAR A LOS MOTORISTAS POR FALTAS COMPROBADAS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA COOPERATIVA, DE ACUERDO A LAS POLITICAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Y NORMAS DE LEY REGLAMENTARIAS. 5. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL REGIMEN DE SANCIONES A LOS EMPLEADOS, ASI COMO VIGILAR SU ESTRUCTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. 6. PREPARAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS AL ANALISIS, ESTUDIO, DECISION Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA COOPERATIVA. Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDANDO QUE LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. 7. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:10 **** **Recibo No.** S000601059 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN X1VQ66WQm

CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LAS SUCURSALES Y/ O AGENCIAS DE LA COOPERATIVA CUANDO ESTAS SEAN AUTORIZADAS Y SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO. 8. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO ANUAL DE PRESEUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA. 9. ORDENAR LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIRMAR LOS CHEQUES Y DEMAS COMPROBANTES JUNTO CON EL TESORERO. 10. SUPER VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y BANCOS Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 11. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES, LA COOPERATIVA Y REBASE LA ORBITA DE SUS FACULTADES. 12. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR EN CADA UNO NO EXCEDA LA SUMA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 13. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE LA ADMISION Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS RESPECTIVOS Y LOS DEMAS DOCUMENTOS PERTINENTES; DECIDIR SOBRE TRASPASO, DEVOLUCION O REINTEGRO DE APORTES SOCIALES Y DEMAS ACREENCIAS. 14. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, BALANCES, DATOS ESTADISTICOS, Y DEMAS QUE DICHA ENTIDAD REQUIERA. 15. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS, INFORMES, ETC, QUE ELLAS REQUIERAN O SOLICITE, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUANDO SEA NECESARIO. 16. RUBRICAR JUNTA CON EL TESORERO, LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS SOBRE EL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES HECHOS POR LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. 17. ORDENAR LA ELABORACION Y PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON CORTE A CINCO (5) DIAS HABLES ANTES DE LA FECHA DE REALIZACION DE LA MISMA. 18. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 19. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY, A LOS DECRETOS, REGLAMENTOS Y NORMAS QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA O QUIEN HAGA SUS VECES. 20. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON VOZ PERO SIN VOTO. 21. CONSTITUIR FIANZA O POLIZA DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO POR LA CUANTIA Y VIGENCIA QUE INDIQUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RENOVARLA CUMPLIDAMENTE Y EVITAR SU VENCIMIENTO MIENTRAS SE DESEMPEÑE EL CARGO. 22. RENDIR INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA. 23. ELABORAR Y PRESENTAR INFORME ANUAL DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL. 24. PROPICIAR LA PARTICIPACION DE LA COOPERATIVA EN LOS ACTOS Y FECHAS MEMORABLES PARA EL COOPERATIVISMO Y PARA ELLA, A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 25. PROPONER AL CONSEJO LA AFILIACION DE LA COOPERATIVA A LOS ORGANISMOS DE INTEGRACION DEL SECTOR COOPERATIVA Y OTROS QUE ESTIME NECESARIO. 26. DESEMPEÑAR OTRAS FUNCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER, DE ACUERDO CON SU CARGO. 27. REALIZAR PERSONALMENTE O DELEGAR EN PERSONAL IDONEO, EN ASUNTOS DE TRANSPORTE, TODAS LAS GESTIONES QUE SE TENGAN QUE HACER ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMAS ENTIDADES ESTATALES. 28. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y SALARIOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTARLAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA SU APROBACION. 29. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL INFORME ANUAL, INFORMES GENERALES, PERIODICOS O PARTICULARES QUE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD Y LAS DEMAS QUE TENGAN RELACION CON LA MARCHA Y PROYECCION DE LA COOPERATIVA. 30. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 31. VELAR POR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES DE LA COOPERATIVA. 32. EL GERENTE PUEDE SER UN SOCIO DE LA COOPERATIVA, QUE HAYA DEMOSTRADO BUENA CONDUCTA, Y CUMPLIDO CON TODOS LOS DEBERES COMO TAL. 33. HACER ESTUDIO DE MARCADO DE LOS BIENES Y



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:10 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN XtVQ66WQm

SERVICIOS QUE REQUIERA LA COOPERATIVA AL FIN DE DETERMINAR LAS MEJORES CONDICIONES DE OFERTA Y DEMANDA. 34. CREAR Y MANTENER UN REGISTRO DE PROPONENTES EN MATERIA DE VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS, DE MANERA QUE SE TENGA UN CONOCIMIENTO PLENO DE TODA LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA LA CONTRATACION. 35. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN RELACION CON SU CARGO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,500,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE BAJO EL No. 2010 DEL 8 DE ABRIL DE 1998 DEL LIBRO I, SE REGISTRO EL ACTA NO.002 DEL 15 DE MARZO DE 1998-REFERENTE A NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.

C E R T I F I C A :

POR AUTO NO.119 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1998, EMANADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSCRITA EN LA CAMARA DE

COMERCIO EL DIA 19 DE ENERO DE 1999, BAJO EL NRO.3158 DEL LIBRO I, SOLICITAN A LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA LA EXCLUSION DEL REGISTRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DEL PATIA "TRANSPATIA ", ELEGIDO EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CELEBRADA EL 98.03.15, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 0210 LIBRO I DEL 8 DE ABRIL DE 1998, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 145 DEL DECRETO 2150 DE 1995.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA COOTRANSPATIA

Fecha expedición: 2021/08/14 - 16:00:10 **** Recibo No. S000601059 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210814-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN XtVQ66WQQm

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XtVQ66WQQm

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



001084660

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
El Estrecho

VEHICULO	1	MURO	5	TARIMA CASELA	9
TREN	2	POSTE	6	VEHICULO	10
SERMOVENTE	3	AEBOL	7	ESTACIONADO	
OBJETO FIJO	4	BARANDA	8	OTRO	11

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA			
☐	GRANIZO	☐	VIENTO
☒	LLUVIA	☐	NORMAL
☐	NEBLA	☐	

21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

	1	2	1	2
F. DELINEADOR DE PISO				
TACHA	☐	☐	☐	☐
ESTEROPLES	☐	☐	☐	☐
TACHONES	☐	☐	☐	☐
BOYAS	☐	☐	☐	☐
BORRILLOS	☐	☐	☐	☐
TUBULAR	☐	☐	☐	☐
BARRERAS PLÁSTICAS	☐	☐	☐	☐
HITOS TUBULARES	☐	☐	☐	☐
COMOS	☐	☐	☐	☐
OTRO _____	☐	☐	☐	☐
7.10. VISIBILIDAD				
A. NORMAL	☒	☐	☐	☐
B. DISMINUIDA POR				
CASERÍAS	☐	☐	☐	☐
CONSTRUCCIÓN	☐	☐	☐	☐
WALLAS	☐	☐	☐	☐
ARBOL/VEGETACIÓN	☐	☐	☐	☐
VEHICULO ESTACIONADO	☐	☐	☐	☐
ENCARDULAMIENTO	☐	☐	☐	☐
POSTE	☐	☐	☐	☐
OTROS _____	☐	☐	☐	☐

100

FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVIDAD
VIA MES AÑO	M F	MUERTO HERIDO
POS NEG	GRADO	S PSICOACTIVAS
SI NO	SI NO	SI NO
CHALECO CASCO CINTURON	SI NO SI NO SI NO	

[illegible]

IDENTIFICACION No. 014

MATERIALES DEL VEHICULO

Coste de 11000000

Ohio

VEHICULO 2													
8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS													
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		D.O.C.		IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
										DIA MES AÑO		M F	
		CARLOS ALBERTO MALABADJOY		CC		13071342		CUBANURNO		13/03/78		[X] F	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD				TELEFONO				SE PRACTICO EXAMEN SI NO	
C/19 # 4 e 10 BARRATE				PNUC				305180329				SI NO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA		RESTRICCION		DIA MES AÑO		EXP ☐ VEN ☒		CODIGO DE TRANSITO	
[X] SI [] NO		13071342		C2				018-17249		5200000		SI NO	
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION				DESCRIPCION DE LESIONES				CHALECO		CASCO		CINTURON	
								SI NO		SI NO		SI NO	
												S. PSICOACTIVOS SI NO	

[illegible]

MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		IDENTIFICACION No.					
☒ SI ☐ NO		HECTOR CAMILO CANO RIVERO		CC		1085194321					
8.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL ☐ M. AGRICOLA ☐ BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BUSETA ☐ BICICLETA ☒ CAMION ☒ MOTOCARRO ☐ CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐ CAMPERO ☐ TRACCION ANIMAL ☐ MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ TRACTOCAMION ☐ CUATRIENTO ☐ VOLICUETA ☐ REMOLQUE ☐ MOTOCICLETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐				8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL ☐ PUBLICO ☒ PARTICULAR ☐ DIPLOMATICO ☐ 8.5. MODALIDAD DE TRANS. ☒ MIXTO ☐ CARGA ☐ * EXTRADIMENSIONADA ☐ * EXTRAPESADA ☐ * MERCANCIA PELIGROSA ☐				PASAJEROS * COLECTIVO ☐ * INDIVIDUAL ☐ * MASIVO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL ☐ 8.6. RADIO DE ACCION ☐ NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐			
8.7. FALLAS EN: FRENO ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRA ☐				8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO TENCIO ALENCIO TRICIO ALONSO							

8.9. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL		LATERAL		POSTERIOR		Otro	
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES									
AFELTADOS Y NOMBRES		No. 1		E.O.C.		DEL VEHICULO No. 1		IDENTIFICACION No.	
RAFAEL OLIVERO ANGULO		CC		753949681		COLUMBIA		10/09/61	
DIRECCION DE DOMICILIO		CUIDAD		TELÉFONO		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO	
CALLE 1 E 1 DILIN CUMACAMER O DE LA CAJALIL		MILANCA		3188894985		COLOMBIANA		DIA MES AÑO	
HOSPITAL CLINICA SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		EMERGENCIA		GRADO		S. PSICOACTIVAS	
HOSPITAL PABLO GUERRERO A 200 M		AUTORIZO		SI		NO		SI	
DESCRIPCION DE LESIONES		POS		NEG		GRADO		SI	
Lesiones 100% matricas quemadas supuestas T400000		SI		NO		NO		NO	
		CASO		SI		NO		CHALECO	
		SI		NO		NO		SI	
		CONDICION		PEATON		PASAJERO		ACOMPAÑANTE	
		SI		NO		NO		SI	
		CONDICION		MUERTO		GRAVEDAD		SI	
		SI		NO		NO		SI	
		SEXO		M		F		SI	
		SEXO		M		F		SI	

10. TOTAL VÍCTIMAS:		PEATÓN		ACOMPANANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS					
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO																	
DEL CONDUCTOR						DEL VEHICULO DE LA VÍA						DEL PEATÓN DEL PASAJERO					
	0	2					1	5	4								
OTRA						ESPECIFICAR ¿CUAL?	53. INUNDACION DE CARRETERA										

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
13. OBSERVACIONES				

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)	☐	ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)	☐	OTROS ANEXOS (Fotos y videos)	☐
---	--------------------------	---	--------------------------	--------------------------------------	--------------------------



FUNDACIÓN JUSTICIA PARA TODOS
CENTRO DE CONCILIACION
“JUSTICIA PARA TODOS”

NIT. No. 900076584-0 - Aprobado por Resolución No 01675 del 15 de junio de 2007 del Ministerio de Justicia y del Derecho
Popayán, Calle 8 No. 10-55, TEL. 8220067
fundacion-jpt@hotmail.com

ACTA DE CONCILIACION N° 00369-2021

FECHA: 22 de abril de 2.021
HORA: 9:00 AM
LUGAR: Centro de conciliación “Justicia para todos”
CONVOCANTE: ARIEL IVAN SANTOS VARGAS
CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS S.A
HECTOR CAMILO CADENA RUBIO
CARLOS ALBERTO MATABAJJOY
FECHA DE SOLICITUD: 08 de abril de 2.021
RADICADO: 1451-2021

El día veintidós (22) de abril 2.021 siendo las 9:00 AM, mediante link <https://meet.jit.si/Audiencia1452-2021> de la plataforma JISTI MEET, se realizó audiencia de conciliación de manera virtual conforme con el artículo 10 del Decreto 491 de 2.020 y en concordancia a Ley 527 de 1.999, en la que compareció como parte convocante el señor **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico arielsantos314@hotmail.com, acompañado de su apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva y con tarjeta profesional N° 174.904 del C.S de la J, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico penagosycastro@hotmail.com.

Comparece como parte convocada el señor **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** quien se identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.085.247.281 de Pasto, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico camicad10@hotmail.com, acompañado de su apoderado Dr. **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.015 de Cali y tarjeta profesional N° 305.272 del C.S de la J, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico cvallecilla@hurtadogandini.com. Se deja constancia que el convocando comparece en audiencia, pero por problemas con su micrófono, no puedo hacer la respectiva presentación, pero ha estado activo en le misma a través de su abogado, conforme al poder allegado.

Comparece como parte convocada el Dr. **CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS** quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.626.015 de Cali y tarjeta profesional N° 305.272 del C.S de la J, como apoderado del **CARLOS ALBERTO MATABAJJOY** quien se identificada con cédula de ciudadanía N° 13.072.742 de Pasto , conforme al poder que se allego vía correo electrónico, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico cvallecilla@hurtadogandini.com. Se deja constancia que el convocando hizo su presentación en audiencia, pero no pudo continuar en la misma, sin embargo, esta representado a través de su abogado.

Comparece como parte convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A** quien se identifica con Nit 860.026.182-5, a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.873.416 de Buga y tarjeta profesional No. 83.061 del C.S de la J, conforme al Certificado de la Superintendencia financiera, quien indica que para efectos de notificaciones en esta audiencia se efectuará mediante el correo electrónico maria.romero@externos.allianz.co - mariaclaudia.romero@hotmail.com.

La presente dilaencia se solicitó con el fin de lograr un acuerdo conciliatorio tendiente a “Que mediante el trámite de conciliación. con ocasión al accidente de tránsito día 30 de noviembre de 2019. a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patía – Cauca. en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WEI913 v TKK378. en virtud de la existencia de responsabilidad civil solidaria v extracontractual en cabeza de los convocados ALLIANZ SEGUROS S.A. (...). el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO. (...). v el señor CARLOS ALBERTO MATABAJJOY (...). para que dichos convocados reconozcan v naquen los perjuicios materiales causados al convocante señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS. (...). v en tal sentido se discriminan los perjuicios materiales solicitados así: 1.Perjuicios Por DAÑO EMERGENTE: La suma de dinero de (\$7.380.000). por gastos de reparaciones. mano de obra v repuestos del vehículo de placas TKK378.- 2. Perjuicios por LUCRO CESANTE La suma de dinero de (\$22.500.000). por concepto de inaresos por cinco (05) meses. que dejó de percibir el convocante por la falta de operación del vehículo de placas TKK378 de servicio público de pasajeros.” La solicitud de la parte convocante se basa en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas WEI913 y TTK378.

SEGUNDO: El siniestro automovilístico señalado en el hecho anterior, ocurrió por culpa exclusiva del conductor del vehículo automotor de placas WEI913, quien invadió el carril contrario por el que se movilizaba el automotor de placas TTK378, tal cual el informe de accidente tránsito que se aporta, así como de las demás pruebas que demuestran la culpabilidad del conductor del vehículo de placas WEI913.

TERCERO: El señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca), para la fecha de los hechos y hasta este momento es propietario del vehículo de placas TTK378, marca KIA, línea Pregio, modelo 2004, color Blanco Claro, de servicio público, motor JT476108 y chasis KNHTS732247123815, el cual resultó gravemente dañado por el choque presentado, ocasionándole a mi poderdante perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante tal cual la prueba que se aporta.

CUARTO: Se aportan la factura de venta No. 0271, por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$7.380.000), expedida por el establecimiento de comercio denominado VO Automotriz que se expide por daños, reparaciones, mano de obra y repuestos que se invirtieron en el vehículo de placas TTK378, de propiedad del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS

QUINTO: Por el incidente del siniestro el vehículo de placas TTK378, fue retenido por autoridad judicial, razón por lo cual el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS se vio en la necesidad de solicitar su liberación a través de Fiscalía para posteriormente hacer las reparaciones, poner los repuestos y todo lo necesario para que su automotor de servicio público volviera a rodar, por lo cual durante este tiempo de liberación del vehículo y reparación del automotor se produjo un lucro cesante dejado de percibir por mi poderdante al ser un vehículo de servicio público de pasajeros por valor de \$22.500.000, ya que el vehículo estuvo inmovilizado cinco (05) meses y mensualmente producía \$4.500.000 tal cual la certificación expedida por el Gerente de la Transportadora, además de las pruebas que se aportan en este sentido.

SEXTO: La presente solicitud de conciliación se presenta para que sea reconocida la responsabilidad civil extracontractual en contra la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.026.182-5, de **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 y de **CARLOS ALBERTO MATABAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.742, en sus calidades de aseguradora, propietario y conductor del vehículo de placas WEI913, quienes están obligados respondedor de manera solidaria por los hechos demandados.

SEPTIMO: Son testigos la ocurrencia del siniestro de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se presenta esta solicitud de conciliación y de las culpas del mismo, las señoras YEIMY ALEJANDRA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.143.451, MARTHA LUCIA ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.908.563 y LICETH VERONICA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.900.255.

OCTAVO: El señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca), en calidad de propietario del vehículo automotor de placas TTK378, me ha conferido poder para actuar en su nombre y representación y así solicitar los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante causados a su favor, razón por la cual se acude a este medio de conciliación prejudicial y requisito de procedibilidad judicial.

PRETENSIONES

Que mediante el trámite de conciliación, con ocasión al accidente de tránsito día 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia – Cauca, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas WEI913 y TTK378, en virtud de la existencia de responsabilidad civil solidaria y extracontractual en cabeza de los convocados **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860.026.182-5, el señor **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 de Pasto - Nariño y el señor **CARLOS ALBERTO MATABAJOY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.742 de Pasto – Nariño, para que dichos convocados reconozcan y paguen los perjuicios materiales causados al convocante señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca) y en tal sentido se discriminan los perjuicios materiales solicitados así:

1. Perjuicios Por **DAÑO EMERGENTE** que se solicitan a favor de ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca):
 - 1.1. La suma de dinero de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$7.380.000), por gastos de reparaciones, mano de obra y repuestos del vehículo de placas TTK378.
2. Perjuicios Por **LUCRO CESANTE** que se solicitan a favor de ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314 expedida en El Patia - Bordo (Cauca):
 - 2.1. La suma de dinero de VEINTI DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$22.500.000), por concepto de ingresos por cinco (05) meses, que dejó de percibir el convocante por la falta de operación del vehículo de placas TTK378 de servicio público de pasajeros.

Se designa como conciliadora a la Abogada **LIZETH JULIANA YOCUE ORDOÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.742.399 de Popayán (C) portadora de la Tarjeta Profesional N° 263.338 del Consejo Superior de la Judicatura.

Después de dialogar y discutir los posibles arreglos las partes llegan al siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Las partes convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A** quien se identifica con Nit 860.026.182-5, **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N°. 1.085.247.281 de Pasto y **CARLOS ALBERTO MATABAJAY** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.072.742 de Pasto reconoce y se obligan a pagar y cancelar la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 14.900.000)** a favor del del convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, la siguiente suma de dinero se pagará así:

a) La suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.400.000)** será pagada por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación del formato de pago por transferencia debidamente diligenciado, certificación de cuenta bancaria y copia de la cedula del convocante y su apoderado, los cuales serán envidado vía correo electrónico y en físico en la dirección que se les informe posteriormente, esta valor será pagado y consignado en la cuenta que cada uno indique en la certificación y las siguientes proporciones de acuerdo a lo autorizado por el convocante en la presente audiencia : por un equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CUATRO MILLONES VEINTE MIL PESOS MTCE (\$4.020.000)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante legitimado **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** es decir, **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTCE (\$9.380.000)**.

b) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** será pagada por el señor **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** en cuatro (04) cuotas de la siguiente manera:

1. Se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE MAYO DE 2021** a través de consignación.
2. Se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE JUNIO DE 2021** a través de consignación.
3. Se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE JULIO DE 2021** través de consignación.
4. Como saldo, se pagara la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$375.000)** equivalente al treinta por ciento **(30%)** a favor del apoderado **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 7.722.773 de Neiva, es decir, **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$112.500)**, hecho que es aceptado y autorizado por el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** y el setenta por ciento **(70%)** a favor el convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 76.263.314 de El Patía – Bordo, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$262.500)** el día **20 DE AGOSTO DE 2021** a través de consignación.

SEGUNDO: Por el acuerdo plasmados en esta acta, convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS**, se consideran integralmente reparadas e indemnizadas por toda clase de perjuicios causados a consecuencia del accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia – Cauca, entre ellos, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y todos aquellos solicitados en las pretensiones del escrito de conciliación que nos convoca y que derivan del accidente ya descrito; por esta razón, declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto a los convocados **ALLIANZ SEGUROS S.A, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** y **CARLOS ALBERTO MATABAJAY**.

Además, que desisten de cualquier acción de tipo penal, civil, administrativo o disciplinario en entre ellos, una vez

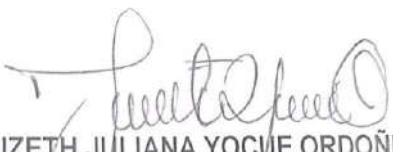
cumplido con el presente acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y en vista que el Acuerdo logrado entre las partes no afecta derechos fundamentales, ciertos e indiscutibles, la Conciliadora una vez leído en voz alto y aceptado por las partes, aprueba y las partes aceptan el presente Acuerdo, manifestando que este hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y la presente Acta **PRESTA MERITO EJECUTIVO** en lo que la Ley respecta.

Este acuerdo fue **ACEPTADO** vía correo electrónico, por la parte de la convocante **ARIEL IVAN SANTOS VARGAS** (arielsantos314@hotmail.com), el apoderado de la parte convocante **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO** (penagosycastro@hotmail.com), el apoderado de la parte convocante los convocados **HECTOR CAMILO CADENA RUBIO** y **CARLOS ALBERTO MATABAJOY** a través de su apoderado (cvallecilla@hurtadogandini.com) y la representante legal para asuntos judiciales **ALLIANZ SEGUROS S.A** (maria.romero@externos.allianz.co, mariaclaudia.romero@hotmail.com)

Se expide esta Acta el día veintidós (22) de abril de 2.021 siendo las 11:25 am, para los asistentes a la audiencia en primera copia, y el original para el registro del Centro de Conciliación. (Art. 2 y 22 de la ley 640 de 2001.), y en constancia firma,

La conciliadora


LIZETH JULIANA YOCUE ORDOÑEZ
C.C No. 1.061.742.399 de Popayán (C)
T.P. No. 263.338 del C.S de la

REGISTRO Nº 00369-2021
CENTRO DE CONCILIACIÓN
"Justicia para todos"
Aprobado por (15-04-01)
CONCILIADOR Lizeth Juliana Yocue O.
FOLIO 49
Radicador DE Actas
FECHA 22 ABR 2021

DIRECTOR (A)





Servicio Público

TKK 378

EL BORDO

Trans & Paltin

627



Empresa Pública

TKK 378

EL BORDO

Trans & Paltin

627







Doctora:

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BORDO – PATIA (CAUCA)

E.S.D.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandante: MEIBE OLIVEROS ANGULO.

Demandados: COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ALLIANZ SEGUROS S.A, ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJOY.

Radicado: 2021-00028-00

Asunto: Contestación Demanda

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del CSJ, y correo electrónico de notificación: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, persona jurídica identificada con Nit. No. 817000483-8 con domicilio en El Patía, El Bordo – Cauca, entidad demandada en el proceso en referencia, de conformidad con el poder otorgado al suscrito, el cual se adjunta con este memorial, respetuosamente estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: A mí representada no le consta el hecho ya que no fue testigo presencial de lo manifestado al no atestiguar el destino de puerto y el de llegada de la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEGUNDO: El hecho es cierto.

Aclaremos que la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO, el día 30 de noviembre de 2019, viajaba como pasajera del vehículo de placas TKK378, afiliado a la COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA y de propiedad del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314.

AL HECHO TERCERO: El hecho parcialmente se declara como cierto; y parcialmente no le consta a mi representada, así:

Es cierto que el día 30 de noviembre de 2019, a la altura del kilómetro 14 más 400 metros del Corregimiento El Estrecho del Municipio del Patia - Cauca, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas WEI913 y TTK378, siendo que en este último automotor se transportaba la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO.

De otra forma, no le consta a mi representada las lesiones sufridas por la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO, ya que no fue testigo presencial de la ocurrencia de dichas lesiones y diagnósticos médicos.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso frente al tópico de las lesiones y dictaminaciones medicas dadas en el hecho.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

Como se ha indicado anteriormente la señora MEIBE OLIVEROS ANGULO, el día 30 de noviembre de 2019, viajaba como pasajera del vehículo de placas TTK378, de propiedad del señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314, conducido por el señor NILSON ENRIQUEZ NAVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.696.002.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente.

Es cierto que se ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas WEI913 y TTK378, cuyos propietarios y conductores son los manifestados en el hecho.

No es cierto que el conductor del vehículo de placas TTK378 haya generado el siniestro y/o haya dado lugar a su producción, toda vez que el siniestro acontece por culpa exclusiva del conductor del vehículo automotor de placas WEI913, quien invadió el carril contrario por el que se movilizaba el automotor de placas TTK378, tal cual el informe de accidente tránsito que se aporta.

El hecho en el sentido de querer endilgar responsabilidad al conductor del automotor de placas TTK378 y como tal a mi representada, se rechaza para efectos de oposición, ya que el siniestro ocurre por culpa exclusiva y excluyente del conductor del vehículo automotor de placas WEI913 al invadir el carril contrario, tal cual se demuestra con la codificación estipulada en el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro el cual en el aparte de hipótesis del accidente endilga la causal del accidente al vehículo número 2 que viene siendo el de placas WEI913, causal la cual refiere: *“157 Invasión de carril”*. El hecho de la culpa exclusiva en la producción del siniestro en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJÓY, en

su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913 además también se prueba con las fotografías que se anexan con la contestación y las declaraciones de los testigos que se verterán en el proceso, entre otras pruebas.

AL HECHO SEXTO: A mi representada no le consta el hecho ya que no fue testigo presencial del traslado de la demandante al centro médico asistencial señalado en el hecho. Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEPTIMO: A mi representada no le consta el hecho ya que no fue testigo presencial del traslado de la demandante al centro médico asistencial señalado, ni de las lesiones y diagnósticos dados en el hecho.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto que el asunto del accidente y lesiones está siendo conocido por la Fiscalía General de la Nación.

De otra forma, no le consta a mi representada si el Organo Investigador del Estado remitió a la demandante a valoración por medicina legal, ya que mi prohijada no fue testigo presencial de dicha remisión médico legal.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO NOVENO: No le consta a mi presentada lo manifestado en el hecho, ya que no ha presenciado ni ha expedido las dictaminaciones y diagnósticos medicolegales dados en el hecho.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO: No le consta a mi presentada lo manifestado en el hecho, ya que no es la entidad competente para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral de las personas y no ha sido testigo de dicha calificación y su porcentaje. Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto que se realizó audiencia de conciliación.

No obstante, mi representada al evidenciar que la culpa exclusiva de la causación del siniestro recae en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJÓY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913, no manifestó animo conciliatorio al no tener obligación alguna para con la demandante por los hechos objeto de demanda.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente.

Es cierto que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para la fecha del siniestro aseguraba al vehículo de placas TTK378, con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Por otra parte, no le consta a mi representada que la aseguradora antedicha sea directamente responsable del siniestro y perjuicios que se reclaman por el mismo, ya que corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO: El hecho es cierto.

El hecho se colige de la certificación expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aportada por la parte demandante, que data sobre la existencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparan al vehículo de placas TTK378.

AL HECHO DECIMO CUARTO: A mi representada no le consta el hecho en lo concerniente a la personalidad jurídica de ALLIANZ SEGUROS S.A., su domicilio y correo de notificación, así como de su representante legal, ya que no es la entidad que se encarga de certificar la existencia y representación de dicha aseguradora.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

De otra parte, es cierto que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., es directamente responsable del siniestro y perjuicios que se reclaman por el mismo, ya que se conoce que el señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913 fue causante del siniestro y que dicho automotor se encontraba asegurado con póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.,

AL HECHO DECIMO QUINTO: El hecho es cierto.

Se desprende de los documentos aportados con la demanda y de las averiguaciones realizadas por la entidad que represento.

AL HECHO DECIMO SEXTO: El hecho es cierto.

Se colige de los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: A mi representada no le consta al hecho ya que no conoce de trato personal ni indirecto a la demandante, así como tampoco conoció de sus actividades laborales o económicas, ni mucho menos de sus ingresos.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: A mi representada no le consta el hecho, ya que no conoce de trato personal ni indirecto a la demandante y su núcleo familiar, razón por la cual no puede dar de sus lasos familiares. Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

**PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES,
DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y como tal me opongo a las pretensiones interpuestas en contra de la parte demandada COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, ya que no se evidencia que los daños y perjuicios motivo de la demanda verbal, hayan sido ocasionados por el conductor del vehículo de placas TKK378 de placas , es decir las pretensiones carecen de fundamentos de hecho y derecho que las cimenten, en el entendido que no se puede imputar a título de culpa que se hayan configurado los postulados de la responsabilidad civil de tipo contractual, como consecuencia de los hechos que dan pie al proceso verbal en ciernes por cuanto los mismos que dieron origen al daño que se reclaman no fueron de responsabilidad del conductor del vehículo identificado con la placa TKK378.

Igualmente no está probado, y no ha sido objeto de debate probatorio lo manifestado por la parte demandante por lo cual objeto y me opongo al reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios que se dicen se han causado a la parte demandante, ni mucho menos se ha demostrado mínimamente que se hayan reunido los elementos necesarios para endilgar a la parte demandada responsabilidad civil de tipo contractual. En consecuencia, solicito muy respetuosamente no conceder las pretensiones de la demanda y como consecuencia lógica absolver a La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA de pagar suma de dinero alguna a raíz del proceso verbal que nos convoca dado que mi representada no es responsable de los perjuicios que se dicen se han causado a la parte demandante.

Igualmente no está probado, y no ha sido objeto de debate probatorio lo manifestado por la parte demandante por lo cual objeto y me opongo al reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios patrimoniales como son año emergente y lucro cesante en total por valor de QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.CTE (\$98.758.520.57), que se dicen se han causado a los demandantes en tanto no están soportados legal y probatoriamente, menos en la cuantía solicitados, y no se ha demostrado que se hayan reunido los elementos necesarios para endilgar a la parte demandada responsabilidad civil de tipo contractual.

De otra forma, en nombre de mi representada COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, me opongo al reconocimiento y condena en su contra por los perjuicios morales que se solicitan por la parte demandante a consecuencia del siniestro por el que se demanda por la

suma de dinero de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.CTE (\$90.852.606), ya que no existen fundamentos de hecho y derecho para probar la ocurrencia de dichos perjuicios y su cuantía.

Sumado a lo anterior, nos oponemos a los perjuicios extrapatrimoniales, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos si se cumplen los requisitos de culpabilidad del demandado y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso y no con meras expectativas como lo enuncia la parte demandante. Lo relacionado deriva en que no basta simplemente con nombrar unas supuestas angustias o diversas circunstancias para pretender indemnización por estos conceptos, sino que es menester probar mediante los medios idóneos dicha afirmación, así como la magnitud de alteración de tipo emocional, psicológica, fisiológica, resaltándose que en este caso brillan por su ausencia tales elementos de convicción, no quedando otro amño que declarar improcedentes las pretensiones de la demanda. De otra forma, nos oponemos a la condena de intereses, costas y agencias del proceso ya que como se ha indicado no existe título de culpa ni se ha demostrado la existencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual, así como tampoco existen fundamentos de hecho y derecho para probar la ocurrencia de los perjuicios solicitados en la demanda, así como tampoco la cuantía de dichos perjuicios.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me opongo a que se valoren y se tengan en cuenta los fundamentos de derecho esgrimidos por la parte demandante en tanto si bien trae a colación normatividad jurídica, es inapropiada puesto que los hechos y fundamentos fácticos no reflejan y aún no se ha probado que la transportadora demandada que represento tenga responsabilidad por el accidente de tránsito por el que se demanda, así como que tampoco se ha logrado establecer en contra de la parte demandada la existencia en el siniestro de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil CONTRACTUAL, más si se evidencia una causal de exclusión de responsabilidad que exonera de responsabilidad por los hechos de la demanda a la parte demandada que represento.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA BAJO JURAMENTO

En aplicación del artículo 206 del código General del Proceso, me permito indicar que el juramento estimatorio aplica en todo el sentido del texto normativo por lo tanto solicito se de aplicación al mismo en los términos señalados e igualmente sancione como lo determina la Ley con los respectivos rubros ya que como se viene estudiando la demanda busca una indemnización desproporcionada y sin seguir con los lineamientos legales y jurisprudenciales tasados para la liquidación de perjuicios.

Me permito objetar la liquidación juramentada de los perjuicios realizada por la parte demandante así: Frente a los perjuicios bajo juramento estimatorio por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE (\$1.195.203), consideramos se encuentran probados en la demanda

Objetamos la suma de dinero juramentada por lucro cesante ya que no se comparte el valor tomado para liquidar la pérdida de capacidad laboral por valor de \$514.225 ya que el valor que debió tomarse para liquidar es el de \$363.690 que es el resultante luego de tomar el salario mínimo legal mensual del año 2019, esto es \$828.116 menos el 25% de gastos propios de la lesionada que da \$621.807, cifra a la que se le realiza la indexación para resultar en \$642.562 para lo cual tenemos en cuenta el ipc inicial, es decir el del día de ocurrencia de los hechos por el ipc final, esto es el del día de la liquidación que es el día 05 de marzo de 2021, para resultar un valor definitivo de **\$363.690** equivalente al 56,60 como porcentaje de pérdida de capacidad laboral, es decir el 56,60 de \$642.562, razón por la cual la liquidación del lucro cesante que elabora la parte demandante se encuentra mal liquidada. Para el efecto me permito realizar la liquidación que narro es la pertinente por lucro cesante:

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE MEIBE OLIVEROS ANGULO							
CALCULO DE LA INDEMNIZACION DEBIDA O CONSOLIDADA (VENCIDA)							
	AÑO	MES	DIA				
Fecha de la Liquidacion	2021	3	5	IPC - Final		107,1200	
fecha de nacimiento	1982	4	20	Sexo	F	Edad	37,6
fecha de ocurrencia de los hechos	2019	11	30	PC - Inicia		103,5400	
ingreso mensual	\$ 828.116						
Mas 30% prestaciones sociales	\$ 0						
TOTAL INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO	\$ 828.116						
Menos 25% gastos propios	\$ 207.029						
TOTAL INGRESOS	\$ 621.087						
ingreso mensual indexado: (IPC - Final / IPC - Inicial) x ingreso mensual	\$ 642.562						
Porcentaje de perdida de capacidad laboral	56,60%						
Factor de incapacidad= Ingreso ind. X Perdida de Capacidad Laboral (Ra)	\$ 363.690						
Periodo Vencido en Meses (n)	15,17						
Indemnizacion debida (S): ((1+i) elevado a la (n)-1) /i)	(Ra *		\$ 5.710.247				
CALCULO DEL PERIODO FUTURO							
Expectativa de vida Resolucion 1555/10 (en meses)	552,6						
Menos periodo ya liquidado	15,17						
Periodo Futuro en meses	537,43						
INDEMNIZACION FUTURA	\$ 69.227.160						
LUCRO CESANTE							
Indemnizacion dedida actual	\$ 5.710.247						
Indemnizacion futura	\$ 69.227.160						
TOTAL	\$ 74.937.407						

De acuerdo a lo aquí acotado la liquidación final por daños materiales quedaría:

Item	valor
Pago PLC ante la Junta de calificación de Invalidez.	\$ 877.803
Pago auxiliar de Justicia por Liquidación	\$ 300.000
Gastos ante camara de comercio	\$ 17.400
Indemnizacion dedida actual por lucro cesante	\$ 5.710.247
Indemnizacion futura por lucro cesante	\$ 69.227.160
Total perjuicios materiales	\$ 76.132.610

En este sentido la liquidación total por perjuicios materiales, sumados daño emergente y lucro cesante seria de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$76.132.610) y por tal objetamos el juramento estimatorio dado por la demandante por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.CTE (\$98.758.520.57).

A LOS ANEXOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales los legalmente aportados por la parte demandante, siempre y cuando sean idóneos y conducentes.

AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

No me opongo. Lo acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Los acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SE PROPONEN EN CONTRA DE LA DEMANDA.

Primera: Culpa exclusiva de un tercero y/o hecho de un tercero como causal de exoneración y/o exclusión de responsabilidad civil:

De acuerdo a lo que se evidencia en el proceso, el siniestro ocurre por culpa exclusiva y excluyente del conductor del vehículo automotor de placas WEI913, quien invadió el carril contrario por el que se movilizaba el automotor de placas TTK378, tal cual se demuestra con la codificación estipulada en el informe de accidente de tránsito que se levantó por el siniestro el cual en el aparte de hipótesis

del accidente endilga la causal del accidente al vehículo número 2 que viene siendo el de placas WEI913, causal la cual refiere: “157 Invasión de carril”. El hecho de la culpa exclusiva en la producción del siniestro en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913 además también se prueba con las fotografías que se anexan con la contestación y las declaraciones de los testigos que se verterán en el proceso, entre otras pruebas.

De otra forma es de indicar que el señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314, propietario del vehículo de placas TKK378, en el que se indica se transportaba la hoy demandante, mediante tramite de conciliación, demandó ante ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. No. 860.026.182-5, el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 de Pasto - Nariño y el señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.072.742 de Pasto – Nariño, la reparación de daños y perjuicios materiales que tuvo a consecuencia del siniestro de fecha 30 de noviembre de 2019, por el cual hoy se demanda a raíz de todo gasto y perjuicio que le ocasionó este siniestro como propietario del automotor de placas TKK378.

Pues bien, el día 22 de abril de 2021, se realizó audiencia de conciliación en el centro de conciliación Justicia Para Todos de la ciudad de Popayán, en la que ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con Nit. No. 860.026.182-5, el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.247.281 de Pasto – Nariño, se obligaron a pagar al señor ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.263.314, las sumas de dinero de \$13.400.000 la aseguradora y \$1.500.000 el señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO, siendo que con esta obligación que asumieron se denota que están aceptando la responsabilidad de los hechos en cabeza del conductor del vehículo de placas WEI913, que estaba asegurado por responsabilidad civil extracontractual por ALLIANZ SEGUROS S.A. y era de propiedad del señor HECTOR CAMILO CADENA RUBIO.

En consecuencia de lo esbozado, ruego declarar probada la presente excepción y como tal exonerar de toda responsabilidad a la parte demandada COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA que represento, ya que existe la causal de exclusión de responsabilidad alegada a su favor y por tal ruego negar las pretensiones de la demanda en su contra.

Segunda: Ruptura del nexo causal por caso fortuito y/o fuerza mayor:

La que se cimenta en el hecho de que para que se pueda predicar responsabilidad debe existir un nexo de causalidad entre la culpa del actor y el perjuicio sufrido por la víctima, razón por la cual si no existe nexo de causalidad no se podría endilgar responsabilidad civil en contra de la entidad demandada que apodero.

El hecho como se presentó fue ajeno, irresistible e imprevisible al conductor del vehículo de placas TTK378, luego se configura esta situación de caso fortuito y/o fuerza mayor que exime de responsabilidad a la parte demandada, por cuanto éste no esperaba el hecho intempestivo del conductor del vehículo de placas WEI913 quien invade el carril contrario por el que transitaba el vehículo de placas TTK378, siendo que este último automotor se transportaba por el carril que por le es propio y no pudo salir adelante de la maniobra imprudente del señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913, quien sin explicación alguna invade el carril contrario, dado lugar al choque y como tal al siniestro por el cual se demanda.

La jurisprudencia ha sido unánime en establecer que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe el nexo de causalidad, es decir causa no imputable al presunto responsable en este caso se rompe dicho nexo de causalidad al existir fuerza mayor o caso fortuito.

Tercera: Carencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil contractual.

Esta excepción se erige en que no se ha logrado establecer en contra de mi mandante y en contra del conductor del vehículo de placas TTK378, la existencia en el siniestro de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil tales como el HECHO, DAÑO, NEXO CAUSAL y la CULPA, más si se evidencia una causal de exclusión de responsabilidad.

Cuarta: Inexistencia de vínculo jurídico que genere responsabilidad solidaria entre el conductor, el propietario y la COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA y/o hecho tercero.

La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, no tenía para el momento de los hechos, esto es 30 de noviembre de 2019, ninguna relación laboral, contractual, de subordinación o de momento de dependencia con el señor **NILSON ENRIQUEZ NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.696.002, conductor del vehículo de placas TTK378, en consecuencia este es un TERCERO en la participación o en el desarrollo del proceso causal del accidente, que obviamente desliga a mi representada COOTRANSPATIA de cualquier responsabilidad en este hecho, tal y como se demostrará a lo largo de este proceso.

Al respecto y como sustento de mi afirmación me permito transcribir el siguiente aparte... *“En primer lugar el simple hecho de la **afiliación nominal** no genera ni la subordinación exigida por el artículo 2347 del Código Civil, ni la responsabilidad por actividades peligrosas prevista en el artículo 2356 del mismo código. Por lo tanto, si la empresa afiladora, de hecho, no tiene el poder de dirección y de control del automotor, o si el contrato de afiliación no le da la posibilidad de impartir órdenes al*

conductor que cause el daño, es claro que no se aplicarían las dos disposiciones citadas. La simple afiliación del automotor no genera responsabilidad. Lo que si se puede suceder es que la afiliación haga presumir la guarda de la actividad peligrosa en cabeza del afiliador, pero este, según se verá puede desvirtuarla. Así las cosas, la víctima tendrá que demostrar que el conductor realmente dependía o estaba subordinado al afiliador” **Javier Tamayo Jaramillo. De la Responsabilidad civil, Tomo II, 1999, Editorial Temis. Página 163.**

De otro lado, en el hipotético caso que se tuviera por demostrada la vinculación o afiliación del automotor implicado en este hecho al parque automotor de la empresa, igualmente ha de tenerse en cuenta que La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA, no se haya organizada en términos del Código de Comercio como una empresa de transporte de aquellas que este estatuto en su TITULO IV, CAPITULO I, artículo 991, somete el régimen de RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, dicha norma preceptúa, *“ARTÍCULO 991. Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surgirán al contrato de transporte. La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar el personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario”*. Ya que ésta persona jurídica opera con los fundamentos legales propios del sector solidario con sujeción a las normas que rigen el COOPERATIVISMO (Ley 79 de 1988) en las cuales no puede existir ánimo de lucro y por lo mismo, no se les aplicaran las leyes mercantiles. **(Ver certificado de existencia y representación de la empresa COOTRANSPATIA obrante en el plenario)**, su registro como ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO en la Cámara de Comercio del Cauca obedece a que esta entidad ahora lleva el registro de las entidades, pero ello no cambia su naturaleza jurídica.

Esto para indicar que si hubiera lugar a declarar la responsabilidad civil de los demandados, esta no sería de manera SOLIDARIA entre los demás demandados y la empresa, porque COOTRANSPATIA de un lado, no es la PROPIETARIA del vehículos de placas TKK378 como quedó claramente demostrado en el proceso, pues pertenece a terceras personas diferentes de mi mandante COOTRANSPATIA y tampoco era la ARRENDATARIA Y NO TENIA A OTRO TITULO EL CONTROL EFECTIVO DEL VEHICULO, menos tenía la GUARDA, ni la CUSTODIA sobre este automotor, porque recordemos que sobre este tipo de vehículos hay solo una AFILIACION NOMINAL, es decir, la vinculación se hace por una exigencia legal y simplemente para tener la posibilidad de laborar con la licencia otorgada a la empresa, mas no porque el propietario del vehículo entregue la tenencia o posesión a la empresa para que ésta lo administre, ya que la administración de estos carros recae exclusivamente en su propietario o poseedor, y además porque las

COOPERATIVAS NO SON SUJETOS DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA mencionada en el Código de Comercio para el ejercicio de la actividad transportadora.

De igual forma, me parece pertinente señalar en este punto que “Es bien sabido, dice el tribunal, que las Cooperativas o sociedades de transporte según la reglamentación colombiana no se hacen dueñas de los vehículos afiliados, sino que estos siguen en cabezas de sus respectivos propietarios, quienes nombran los choferes para conducirlos, según su dirección y manejo y solo se sirven de estas instituciones para el beneficio comercial de carga y pasajeros. La afiliación no tiene como objeto que servirse de un monopolio de ruta, quedando siempre a cargo de los dueños el manejo de sus vehículos, o por lo menos, el poder de dirección sobre los mismos. Como regla general, agrega se presume la guarda jurídico de las cosas inanimadas en cabezas de sus dueños, quien pretenda desvirtuar ésta situación tiene que demostrar de manera fehaciente que la guarda de la cosa pasó al manejo autónomo y usufructuó de otro guardador.....” **Darío Preciado Agudelo, Indemnización de perjuicios, Tomo II, Tercera Edición, Librería Ediciones de Profesión Ltda., Página 794.**

Para corroborar lo anterior, me permito una vez más traer a colación el siguiente aparte: *“Estimamos que el dueño o propietario es quien debe responder para las consecuencias del hecho dañoso ocasionado con las cosas utilizadas en actividades peligrosas. Es decir, si acogemos la terminología que nuestra jurisprudencia, la guarda jurídica determina la responsabilidad. El guardián jurídico, o sea el propietario o dueño tiene acción contra el guardián material para recuperar las sumas que por él haya tenido que pagar. Ante el perjudicado responde el propietario, dueño o guardián jurídico. En síntesis, por el daño causado por una cosa, deberá responder en principio el dueño o a falta de éste el poseedor tenedor o guardián”.* **Gilberto Martínez Rave, Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima edición, Pagina 148.**

Para enriquecer aún más este punto de vista, señalo: “resulta evidente que la Cooperativa, como persona jurídica, no tiene por qué responder de las cargas de sus socios, ya que forma una persona jurídica distinta de estos individualmente considerados. En el régimen de COOPERATIVAS de buses, cada dueño tiene el control, mando, dirección y uso sobre su respectivo vehículo, encargándose la Cooperativa solamente de despachar cada bus a su ruta y de ejercer sobre los vehículos un poder de control latu sensu. La dirección intelectual (asunción de conducción del carro, dación de órdenes para que otro conduzca, etc..) la conserva cada dueño, una vez hecha la respectiva afiliación a la Cooperativa. Para tener el uso no es necesario que cada bus esté en manos físicas de cada dueño, basta tener el mando, la responsabilidad de dar órdenes. La inspección sobre cada bus y fiscalización la tiene cada dueño. “En los términos anteriores la responsabilidad civil recae sobre cada uno de los propietarios de cada vehículo porque ellos, son los guardianes y no sobre el gerente de la Cooperativa, porque éste no reúne ninguna

calidad de mando, uso, dirección o control sobre los buses, sino latu sensu. Todos estos hechos son deducientes de la responsabilidad civil sobre los propietarios y no sobre el gerente de la Cooperativa, a quien habrá de absolverse sobre los cargos hechos en la demanda”. **Darío Preciado Agudelo, Indemnización de perjuicios, Tomo I, Tercera Edición, julio de 2004. Librería Ediciones de Profesión Ltda., Página 29 y 30.**

Por lo anterior, ruego se declare probada la presente excepción y se exonere de toda responsabilidad a la transportadora COOTRANSPATIA que represento.

Quinta: Excesiva Cuantificación De Los Perjuicios inmateriales y falta de prueba existencia de los mismos:

En cuanto a la estimación o tasación de perjuicios, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado; todas estas pautas que deben auxiliar al juez de conocimiento para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a las víctimas con sumas desmedidas y excedidas, que a todas luces no atienden a los principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

La doctrina señala a este respecto lo siguiente: Ramón Daniel Pizarro, en su obra “**DAÑO MORAL - PREVENCIÓN. REPARACIÓN. PUNICIÓN**”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

*“Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, **el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente.** (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.*

*(...) pero, al mismo tiempo, impone **asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado.** Insistimos en que desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en*

una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad.” (Negrilla fuera del texto).

Se debe tener presente que si la parte demandante pretende recibir tan altas sumas de dinero en compensación al perjuicio sufrido, deberán demostrar y justificar tanto la ocurrencia de los perjuicios, como la gravedad o circunstancias que las llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso; hecho que a la postre no se demuestra en el proceso en referencia, solicitando sean negadas las pretensiones por daños morales.

Sexta: Genérica o innominada:

Interpongo esta excepción en favor de mi poderdante para que se declare a su favor cualquier hecho y situación de derecho que aparezcan probados a proceso y que permitan colegir y negar las pretensiones de la parte demandante.

PETICION:

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el suscrito en nombre y representación de La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, peticionando no conceder a las pretensiones incoadas en su contra y absolver de toda responsabilidad a la transportadora demandada que represento.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante, siempre y cuando sean pertinentes e idóneas conforme a derecho de acuerdo a la valoración jurídica y probatoria que a este respecto imprima el Juzgado.

SOLICITO SEAN TENIDAS EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS A FAVOR DE MI PODERDANTE PARA PROBAR LO DICHO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS EN CONTRA DE LA DEMANDA:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1.- Certificado de existencia y representación de La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DEL PATIA – COOTRANSPATIA.

2.- Copia del informe de accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019.

3.- Copia del acta de conciliación No. 00369-2021 de fecha 22 de abril de 2021, del centro de conciliación Justicia Para Todos.

4.- Seis fotografías de los vehículos involucrados y sus daños.

5.- Poder otorgado al suscrito apoderado por La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, para realizar la presente contestación de demanda y representarla dentro del proceso declarativo verbal en referencia.

2.- Prueba Testimonial. Sírvase señor (a) Juez, fijar fecha y hora para la recepción de los testimonios de las personas que relaciono a continuación y que podrán ser convocadas por intermedio del suscrito, para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de esta demanda, así:

-. YEIMY ALEJANDRA ZAPATA OLIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.143.451 De el Patía – El Bordo, Cauca, residente en El Pilon, del Corregimiento de Mercaderes, Municipio de Mercaderes – Cauca, con teléfono celular 3184065611 y correo electrónico yeimyalejandrazapataoliveros@gmail.com, quien depondrá sobre las causas que dieron origen al accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se demanda, al ser testigo presencial ya que se transportaba como pasajera del vehículo automotor de placas TKK378 en el momento en que se siniestró.

-. MARTHA LUCIA ANGULO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.908.563 De el Patía – El Bordo, Cauca, residente en Palo Verde del Corregimiento de Galindez, Municipio de El Patia – Cauca, con teléfono celular 3188728834 y correo electrónico: martaluciaangulo1990@gmail.com, quien depondrá sobre las causas que dieron origen al accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se demanda, al ser testigo presencial ya que se transportaba como pasajera del vehículo automotor de placas TKK378 en el momento en que se siniestró.

-. LISSETH VERONICA OLIVEROS ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.900.255 De el Patía – El Bordo, Cauca, residente en Palo Verde del Corregimiento de Galindez, Municipio de El Patia – Cauca, con teléfono celular 3212291431, PALO VERDE, correo electrónico: lissethveronicaoliverosangulo@gmail.com, quien depondrá sobre las causas del accidente de tránsito de fecha 30 de noviembre de 2019 por el que se demanda, al ser testigo presencial ya que se transportaba como pasajera del vehículo automotor de placas TKK378 en el momento en que se siniestró.

La prueba testimonial de las tres testigos, una más con el objeto de probar las causas del siniestro por el que se demanda y sus responsables, en especial la culpa exclusiva en la causación del siniestro en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MATABAJOY, en su calidad de conductor del vehículo de placas WEI913.

3. Interrogatorio de parte:

-Solicito con todo respeto señora Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho conforme a Derecho a la demandante MEIBE OLIVEROS ANGULO, de notas civiles conocidas en el proceso, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizaré sobre los hechos de la demanda, la presente contestación, las excepciones y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para el cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandante.

El objeto de la prueba es de auscultar la calidad y derechos en que se basa la demandante para fundamentar sus pretensiones.

4. Interrogatorio de parte:

Solicito con todo respeto señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho conforme a Derecho a las entidades demandadas como son La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ALLIANZ SEGUROS S.A, por medio de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, y a los demandados ARIEL IVAN SANTOS VARGAS, NILSON ENRIQUEZ NAVIA, HECTOR CAMILO CADENA RUBIO y CARLOS ALBERTO MATABAJJOY, de condiciones civiles y empresariales conocidas en el proceso, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les realizaré sobre los hechos y fundamentos de la demanda y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para el cabal ejercicio del derecho del debido proceso de mi mandante.

ANEXOS

1.-Los documentos señalados en el acápite de prueba documental que se aporta con la contestación de la demanda y que solicito sean tenidas en cuenta a favor de mi poderdante para probar lo dicho frente a las excepciones de fondo propuestas en este escrito.

Se anexa con la contestación, además:

- Certificado de existencia y representación de La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA.
- Poder otorgado al suscrito apoderado por La COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, para realizar la presente contestación de demanda y ejercer su representación judicial dentro del proceso declarativo verbal en referencia.

NOTIFICACIONES

Mi representada demandada COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, podrá ser notificada por medio del suscrito apoderado o en la Calle 3B No. 1-34 Barrio el centro de El Patía, El Bordo - Cauca, teléfono 8261418 y correo electrónico: cootranspatia112008@hotmail.com.

El suscrito apoderado de la demandada COOPERTIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE PATIA – COOTRANSPATIA, recibirá notificaciones en la Carrera 2 No. 16N54 sector Pomona de Popayán, teléfono 3113588580 y correo electrónico ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com

Es de informar que el correo electrónico que apporto para notificación al suscrito abogado, es el que se encuentra registrado en el registro nacional de abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Las direcciones de notificación de las demás partes se encuentran a expediente.

Atentamente,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.
C.C. No. 4.664.445 de el Tambo (C)
T.P. No. 125.621 del CSJ.